

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y seis; años 102º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
Polibio Díaz.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y seis, años 102º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 1095, del Senado, aprobando nombramientos diplomáticos para la Embajada de la República en los Estados Unidos de América.—
G. O. Nº 6389, del 2 de Febrero de 1946.

E L S E N A D O
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 1095.

En ejercicio de la atribución que le confiere el Inciso Tercero del Artículo diecinueve de la Constitución de la República,

R E S U E L V E :

UNICO.— Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, los nombramientos diplomáticos expedidos por el Poder Ejecutivo en favor de los señores: Rafael Comprés Pérez, Ministro Consejero de la Embajada de la República en los Estados Unidos de América; Otto Vega, Primer Secretario de la Embajada de la República en los Estados Unidos de América; y Frank Guerrero Muñoz, Segundo Secretario de la Embajada de la República en los Estados Unidos de América.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de enero del año

mil novecientos cuarenta y seis; años 102º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

M. García Mella,
Secretario.

R. Emilio Jiménez,
Secretario.

Ley Nº 1036, que modifica el artículo 2 de la Ley de Secretarías de Estado Nº 129.— G. O. Nº 6388, del 30 de Enero de 1946.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1096.

UNICO.— El artículo 2 de la Ley de Secretarías de Estado, Nº 129, del 2 de Diciembre de 1942, queda reformado para que se lea de la siguiente manera:

“Art. 2.— Cada Secretaría de Estado estará servida por un Secretario que será nombrado por decreto del Presidente de la República.

Párrafo I.— El Presidente de la República podrá asumir, cuando así lo disponga por decreto, el ejercicio de las atribuciones correspondientes a una o a todas las Secretarías de Estado que quedaren vacantes, excepto aquellas cuya existencia es requerida por la Constitución. Cuando así lo hiciere, quedará sujeto a las mismas obligaciones y responsabilidades y ejercerá las mismas funciones que los Secretarios de Estado.

Párrafo II.— El Poder Ejecutivo tendrá también la facultad de designar, cuando lo crea conveniente, Secretarios de Estado sin cartera, los cuales ejercerán las funciones y atribuciones que éste les señale.”

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y seis; años 102º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

M. García Mella,
Secretario.

R. Emilio Jiménez,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de enero